

CIRCULAR No-DARA-SAT-198-2018

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS
ADUANERAS.



ASUNTO: ACLARACIÓN DECLARACION EN FACTURA EN EL MARCO
DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMERICA
Y LA UNION EUROPEA.

FECHA: VIERNES 10 DE AGOSTO DE 2018

Para su conocimiento y aplicación del Oficio No-193-DGANT-SDE-2018, mediante el cual se hace referencia a varias situaciones que se han presentado en las diferentes aduanas, con respecto a la declaración en factura durante una importación haciendo uso de la preferencia arancelaria que otorga el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea AACUE (060).

A continuación, se detallan dichas situaciones:

- Un exportador **autorizado** por parte de la Unión Europea podrá extender una declaración en factura sin importar el valor de las mercancías Independientemente de lo establecido en el Apéndice. de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 19, párrafo 1 del Anexo II del AACUE.**
- Un exportador **no autorizado** por parte de la Unión Europea podrá extender una Declaración en factura únicamente por envíos que su valor, sobrepase los 6000 Euros Apéndice 6, párrafo 1 del Anexo II del AACUE. *no*
- Cuando se trate de exportador **no autorizado** de la Unión Europea que presente envíos cuyo valor no supere los montos establecidos en el Apéndice 6, estará en la obligación de solicitar la emisión de un EUR.1, ante la autoridad competente, en lugar de presentar una Declaración en Factura, ya que la prueba de origen está constituida por el certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o por la Declaración en factura, quien no puede emitir una Declaración en Factura., necesariamente tendrá que presentar un EUR.1 según el **Artículo 14 del Anexo II del AACUE**

ws

- Cuando un Exportador **no autorizado** emite una Declaración en Factura con valor mayor a 6000 Euros, deberá de ser rechazado y retirada la preferencia arancelaria, tal como sucede cuando se rechaza un EUR.1, el importador de la mercancía podrá obtener y presentar un EUR.1 a posteriori, emitido en los términos del **Artículo 16 del Anexo II del AACUE**.
- Cuando se trate de cualquier exportador **no autorizado** que presente Declaración en Factura la cual cumpla con los montos establecidos en el Apéndice 6, deberá contener la firma original manuscrita del exportador, para que esta pueda ser aceptada por la parte importadora, **Artículo 19, párrafo 5 del Anexo II del AACUE**.
- Un exportador **Autorizado** no está en la obligación de firmar una Declaración en Factura bajo las condiciones establecidas en la segunda parte del **párrafo 5 del Artículo 19 del Anexo II del AACUE**.

Es deber del Administrador de Aduana hacer del conocimiento a todos los oficiales de Aforo y Despacho bajo su cargo y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, llevando control mediante firma, sobre las instrucciones contempladas en este documento, caso contrario estará sujeto a las sanciones que conforme a ley corresponda.

Atentamente.

WF/RA/FB

